

RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2023-013

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“Principios del Sistema .- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera*

integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que La Ley ibídem señala: “Art. 14.- Instituciones del Sistema de Educación Superior.- *Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;*

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “*Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes;*”;

Que el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley;*”;

Que el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior;*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece Disposición General Décima Sexta, que señala: “*A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.*”;

Que el Estatuto del ITAE señala: “*Artículo 21.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) las siguientes: (...) m) Designar a los coordinadores académicos o de carreras y al coordinador de vinculación con la sociedad de los candidatos propuestos por el Vicerrector; (...) r) Nombrar y remover a los miembros de los cuerpos colegiados del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE); (...)*”;

Que, el Estatuto del ITAE señala: “*Artículo 24.- Atribuciones y responsabilidades del Rector. - El Rector en su calidad de primera autoridad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la normativa y directrices del órgano rector de la política pública, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución, y demás disposiciones legales; (...) e) Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior y demás órganos que le corresponda de conformidad con el presente estatuto o la normativa interna institucional; (...)*”;

- Que** el Estatuto del ITAE, señala en su Disposición General Tercera, que: *“En caso de que el Instituto no cuente con Vicerrector se designará un Coordinador Académico previa aprobación del órgano rector de la política pública de educación superior, al Coordinador Académico se le asignará las mismas funciones y responsabilidades que el presente Estatuto le atribuye al Vicerrector en su artículo 26 a excepción de lo establecido en literal g).”*;
- Que** a través de resolución No. RPC-SO-36-No.741-2016 de 5 de octubre de 2016, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-097, de 6 de agosto de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Mecanismos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;
- Que** mediante Resolución del OCS del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador No. OCS-TELETRABAJO-2023-009, el artículo primero indica: *“Encargar al Ingeniero Danny Vladimir Leiva Minango, docente Ocasional de Tiempo Completo, como Coordinador Académico del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).”*;
- Que** conforme a lo prescrito en el literal f) artículo 21 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), son atribuciones y responsabilidades de Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) f) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y garantizar su cumplimiento;*
- Que** conforme a lo prescrito en el literal n) artículo 21 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), son atribuciones y responsabilidades de Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los cambios propuestos en la Sesión Ordinaria No. 010 de 10 de octubre del 2023 adjunto en el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos electorarios para la designación de miembros del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Tecnológico Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento para las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica Tecnológica y el Estatuto institucional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las normas del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio en el desarrollo de los procesos electorarios del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), en lo que respecta a la conformación del Órgano Colegido Superior y del Consejo Tecnológico Estudiantil.

Artículo 3.- Principios. - Los procesos electorarios del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Paridad de género
- b) Igualdad de oportunidades
- c) Equidad
- d) Transparencia

CAPÍTULO II NORMAS GENERALES

Artículo 4.- De los órganos electorales. - Para todos los procesos electorarios, regulados por el presente Reglamento, serán órganos de conformación obligatoria: el Consejo Electoral y las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 5.- Del Consejo Electoral. - El Consejo Electoral es el órgano encargado de organizar y llevar a cabo los procesos electorarios del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) en forma transparente, imparcial y legítima.

Artículo 6.- De la conformación del Consejo Electoral. - El Consejo Electoral estará conformado por:

- a) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el Rector;
- b) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el OCS, de una terna presentada por el Vicerrector Académico;
- c) Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo elegidos por el OCS, de ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera;

- d) Un estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la Carrera con un promedio mínimo de 80%, de una terna propuesta por el representante estudiantil del OCS.

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán (2) dos años en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna.

El Consejo Electoral elegirá de su seno al Presidente y Vicepresidente. Actuará como Secretario del Consejo Electoral, el Secretario General del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) o, en su ausencia, quién determine el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo Electoral. - Serán atribuciones y responsabilidades del Consejo Electoral, las siguientes:

- a) Motivar, instruir y promocionar los procesos eleccionarios, así como difundir los resultados de estos;
- b) Garantizar la realización de procesos democráticos limpios y transparentes, secretos, universales, y con la presencia de veedores, de ser el caso;
- c) Convocar a elecciones, por lo menos con treinta días de anticipación al período para el cual fueron designadas las autoridades y los representantes, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- d) Organizar y vigilar la realización de las elecciones de representantes al OCS;
- e) Organizar y vigilar la realización de las elecciones del Consejo Tecnológico Estudiantil;
- f) Supervisar la elaboración del padrón electoral;
- g) Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la ley, el estatuto y este reglamento;
- h) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el proceso electoral e informar al OCS;
- i) Proclamar los resultados de las elecciones y comunicar OCS dentro de los ocho días hábiles siguientes;
- j) Recibir las apelaciones que fueron presentadas para tramitarlas ante el OCS;
- k) Acatar las resoluciones de las apelaciones elevadas al OCS y aquellas relativas a materia electoral; y
- l) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8.- De las Juntas Receptoras del Voto. - Las Juntas Receptoras del Voto son los órganos encargados de la recepción de las votaciones de los electores en cada proceso electoral.

Artículo 9.- De la conformación de las Juntas Receptoras del Voto. - El Consejo Electoral determinará el número de Juntas Receptoras del Voto que se requieran en cada proceso eleccionario considerando número de jornadas en el Instituto Superior

Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), número de estudiantes y número de docentes.

Cada Junta Receptora de Voto estará integrada de la siguiente manera:

- a) Dos docentes
- b) Un estudiante de cualquier carrera o programa

Los docentes y estudiantes serán designados a través de sorteo mediante Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), el docente de mayor antigüedad presidirá la Junta Receptora, actuará como Secretario de la Junta el docente que no la presida.

Artículo 10.- De las atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto. - Son atribuciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Organizarse de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Electoral del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- b) Instalarse en el día, hora y lugar establecidos por el Consejo Electoral, de lo cual se deberá sentar la correspondiente acta;
- c) Verificar que el material electoral se encuentre completo y no haya sido alterado o usado antes del inicio de la jornada electoral y que las ánforas para el depósito de los votos estén vacías;
- d) Velar por que el derecho al voto se ejerza en condiciones que garanticen su carácter secreto, directo e individual;
- e) Receptar los votos en el día, lugar y rango horario establecidos en la convocatoria, verificando su identidad a través de la cédula de identidad, pasaporte o carnet estudiantil vigente según sea el caso;
- f) Verificar que todo sufragante, luego de ejercer su derecho al voto, suscriba el registro correspondiente; y,
- g) Realizar el escrutinio parcial de los resultados obtenidos en la Junta Receptora del Voto y elaborar la correspondiente acta la misma que deberá estar suscrita por todos los integrantes de la Junta.

En caso de detectar cualquier clase de irregularidad, la Junta Receptora del Voto deberá asentar las novedades en el acta correspondiente y comunicar sobre las mismas de manera inmediata al Consejo Electoral.

CAPÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 11.- De la convocatoria. - Corresponde al Consejo Electoral la convocatoria a elecciones para representantes de los docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), así como para la integración del Consejo Tecnológico Estudiantil.

La convocatoria a un proceso electoral deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de culminación del período de los representantes ante los órganos de cogobierno en funciones.

La convocatoria deberá contener:

- 1) La determinación del inicio del proceso electoral;
- 2) La determinación de las dignidades que deberán ser electas en el proceso electoral convocado;
- 3) La identificación de los requisitos exigidos para acceder a las candidaturas objeto de elección; y,
- 4) La especificación del cronograma que se aplicará en el proceso electoral, en el cual deberán incluirse las siguientes actividades:
 - a) Fecha de publicación de padrones electorales;
 - b) Período de recepción de reclamos a padrones electorales;
 - c) Período de presentación y calificación de candidaturas;
 - d) Período de presentación y resolución de impugnaciones respecto de la calificación de candidaturas;
 - e) Fecha de publicación de candidaturas calificadas;
 - f) Período para el desarrollo de la campaña electoral;
 - g) Fecha, horario y lugar de votación;
 - h) Fecha de publicación de resultados;
 - i) Período de presentación y resolución de impugnaciones a los resultados del proceso electoral; y,
 - j) Fecha de publicación de resultados finales.

Artículo 12.- Elaboración de padrones electorales. - El Consejo Electoral dispondrá de forma inmediata a Talento Humano y a Secretaría General, en el ámbito de sus competencias, la elaboración de los padrones electorales de docentes y estudiantes con al menos 25 días de anticipación a la fecha señalada para la elección.

Formarán parte del padrón electoral únicamente quienes a la fecha de la convocatoria cumplan con los requisitos establecidos para los electores en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y el presente Reglamento.

Artículo 13.- Presentación de las candidaturas. - Una vez efectuada la convocatoria a elecciones, el Secretario del Consejo Electoral receptorá las candidaturas de los postulantes dentro del plazo establecido en el cronograma de acuerdo a la ficha de inscripción que determine el Consejo Electoral.

Las candidaturas deberán presentarse en lista, salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Toda presentación de candidaturas se realizará adjuntando la carta de aceptación de los candidatos, así como las firmas de respaldo de al menos el 10% del padrón electoral y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos

determinados en el presente Reglamento. En el caso de la elección del Consejo Tecnológico Estudiantil se presentará además el plan de trabajo.

El Secretario del Consejo Electoral suscribirá junto con el representante de la lista o con el candidato, un acta de constancia de entrega de documentación de presentación de candidatura.

Artículo 14.- Calificación de candidaturas. - El Consejo Electoral realizará la calificación de la idoneidad de las candidaturas presentadas, verificando que los candidatos cumplan con los requisitos determinados para el cargo que postulan, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y el presente Reglamento.

Las listas que sean calificadas de forma favorable serán inscritas para participar en el proceso electoral, lo cual deberá ser notificado al representante de la lista o al candidato solicitante. Aquellas listas o candidaturas que reciban observaciones subsanables a sus candidaturas tendrán un plazo de 24 horas para presentar la documentación requerida por el Consejo Electoral, de no hacerlo quedarán automáticamente descalificadas.

Artículo 15.- Impugnación a la calificación de las candidaturas. - Las listas de postulantes que consideren que sus derechos de participación han sido vulnerados por la no inscripción de su candidatura o que no se ha cumplido con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional o el presente Reglamento en la calificación de las candidaturas, podrán impugnar la resolución del Consejo Electoral en un término de 48 horas contadas a partir de su notificación, ante dicho órgano, adjuntando los argumentos de sustento que considere pertinentes y el correo electrónico para notificaciones, la impugnación que no cumpla con estos requisitos será inadmitida a trámite.

Las impugnaciones que cumplan con los requisitos contemplados en el presente Reglamento serán puestos en conocimiento del Órgano Colegiado Superior OCS del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) para su conocimiento y resolución en el término de 24 horas, la resolución del OCS será definitiva y será notificada al recurrente.

Artículo 16.- De la campaña electoral. - La campaña electoral se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido por el Consejo Electoral bajo los principios de lealtad, respeto y ética a los derechos de los diferentes candidatos y a la comunidad educativa. La campaña electoral se suspenderá 24 horas antes del día establecido para las votaciones.

Las listas desarrollarán su campaña electoral con los colores, nombres y números que consten en sus formularios de inscripción que hayan sido calificados como favorables por el Consejo Electoral.

Artículo 17.- De la votación. - El día en el que deba desarrollarse el proceso electoral el Consejo Electoral sesionará en pleno con el fin de vigilar el correcto desarrollo del mismo.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto acudirán a la hora indicada por el Consejo Electoral y verificarán que se cuente con todo el material requerido para el desarrollo del proceso electoral, y que el mismo se encuentre completo, sin uso y sin alteraciones.

Una vez que se ha verificado el material requerido para la jornada electoral y la asistencia de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, el secretario levantará el acta de instalación de la Junta, identificando a los integrantes de la misma e indicando el número de papeletas recibidas.

Los electores acreditados en el padrón electoral deberán acercarse dentro del horario indicado para el proceso electoral a su Junta Receptora del Voto, portando su documento de identificación para recibir la papeleta de votación, en la que se deberá indicar los nombres de los candidatos, el cargo al que postulan y, de ser el caso, el número de lista que les representa.

Después de ejercer el voto, el elector firmará el registro de su asistencia al proceso electoral.

El elector deberá marcar únicamente la casilla del candidato o de la lista al cual concede su voto. Si la papeleta se encuentra firmada, tiene señales o marcas que hagan presumible que se ha vulnerado el carácter secreto del voto, este se considerará nulo.

Artículo 18.- Escrutinio. - Concluido el proceso de votación, cada Junta Receptora del Voto realizará el escrutinio parcial de los resultados obtenidos y elaborará la correspondiente acta, la que deberá ser suscrita por todos los miembros de la Junta.

Las actas de instalación y escrutinio parcial con las correspondientes observaciones; las papeletas de votos válidos, papeletas de votos en blanco, papeletas de votos nulos y papeletas no utilizadas deberán colocarse en sobres separados y entregarse con la correspondiente acta al Secretario del Consejo Electoral.

El acta deberá contener la identificación y cuantificación clara de los documentos entregados. Una vez concluida la jornada electoral, el Consejo Electoral recibirá las urnas y las actas de escrutinio parciales, y efectuará el escrutinio final.

Para efectos del escrutinio y proclamación de resultados se contabilizarán únicamente los votos válidos, entendidos por estos aquellos que no son nulos ni blancos.

Artículo 19.- Proclamación provisional de resultados. - Concluido el escrutinio final, el Consejo Electoral proclamará los resultados en forma provisional, determinando como ganadores a quienes hubieren obtenido más votos.

En caso de que los nullos superen el 50% del promedio ponderado del padrón electoral, el Consejo Electoral declarará fallido el proceso eleccionario y convocará a nuevas elecciones que deberán efectuarse en el plazo máximo de 10 días, contados a partir de la declaratoria efectuada por el Consejo Electoral, señalando la fecha para una nueva votación, con los mismos requisitos de la primera, sin que pueda modificarse el padrón electoral, y ante los mismos organismos electorales; esta votación se concretará entre las listas que mayor número de votos hubieren obtenido.

Si hubiere empate en el porcentaje de votos obtenido para determinar entre quiénes debe concretarse la segunda votación, se señalará fecha para la elección entre las comprendidas en el empate.

Practicada esta nueva votación se procederá al escrutinio definitivo, todos los votos en blanco se sumarán para la proclamación de resultados, a la que hubiere obtenido mayor votación.

Artículo 20.- Impugnaciones. - Los candidatos, las listas o los electores que justifiquen la existencia de irregularidades en el desarrollo del proceso electoral, podrán apelar de los resultados proclamados por el Consejo Electoral, de manera fundamentada y siempre que cuenten con el respaldo de un número de electores equivalente al menos al 10 % del padrón electoral.

Las impugnaciones deberán presentarse ante el Consejo Electoral, por escrito y adjuntando las pruebas si fuere el caso, hasta dentro del término de 48 horas, las que serán contadas a partir de la proclamación provisional de los resultados.

Los recurrentes deberán indicar en el documento de presentación del recurso el correo electrónico para las correspondientes notificaciones. Toda impugnación que no cumpla con los requisitos antes indicados será inadmitida por el Consejo Electoral mediante resolución motivada, la que será notificada a los recurrentes.

El Consejo Electoral una vez recibida la impugnación y verificado que la misma cumpla los requisitos antes señalados, la pondrá en conocimiento inmediato del OCS del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).

Artículo 21.- De la resolución del OCS. - Recibida la impugnación, el OCS del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) tendrá un término de 24 horas para resolver en forma motivada y notificarla por escrito al Consejo Electoral y a los recurrentes.

La resolución de la impugnación deberá expedirse adoptando una de las siguientes decisiones:

- 1) Rechazar la impugnación y ratificar los resultados proclamados por el Consejo Electoral.
- 2) Rectificar los resultados obtenidos y proclamar los nuevos resultados, en caso de existir error.

- 3) Declarar la anulación de las elecciones y disponer un nuevo proceso de sufragio, en los siguientes casos:
 - a) Irregularidades manifiestas en el material electoral.
 - b) Alteración de padrones electorales.
 - c) Pérdida del material electoral con anterioridad al proceso.

El OCS, en función de los hechos llegados a su conocimiento, podrá decidir motivada mente la anulación de todo el proceso de votación o la repetición del mismo solamente en una o varias de las Juntas Receptoras del Voto.

Una vez notificado con la resolución de anulación del proceso, el Consejo Electoral deberá convocar, en el plazo máximo de 8 días, al nuevo proceso de votación que corresponda. En este caso, el nuevo proceso seguirá las disposiciones del presente Reglamento, y de considerarlo necesario, el OCS nombrará un nuevo Consejo Electoral.

Artículo 22.- De la proclamación definitiva de resultados. - Una vez resueltas las impugnaciones el Consejo Electoral deberá proclamar en forma definitiva los resultados electorales.

Si no se presentaren impugnaciones dentro del tiempo previsto en este Reglamento, los resultados provisionales proclamados por el Consejo Electoral se considerarán como resultados definitivos.

Artículo 23.- Posesión. - El Consejo Electoral, una vez que los resultados se encuentren en firme, posesionará a las personas elegidas en sus respectivos cargos en una sesión de Consejo convocada para el efecto.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 24.- De la conformación del Órgano Colegiado Superior OCS. - Son miembros del Órgano Colegiado Superior

- 1) El rector;
- 2) El vicerrector;
- 3) Dos (2) representantes de los docentes; y,
- 4) Un (1) representante de los estudiantes.

SECCIÓN I

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES

Artículo 25.- De las candidaturas de los docentes al Órgano Colegiado Superior. - Las candidaturas para representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior se inscribirán en lista ante el Secretario del Consejo Electoral dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, con un respaldo de al menos el 10% del padrón electoral.

De las candidaturas inscritas se elegirá una docente y un docente con sus respectivos suplentes.

Para la inscripción de candidaturas, principal y suplente, se deberá tomar en cuenta paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. La inscripción de las candidaturas la realizará el candidato con la documentación requerida y en las fechas establecidas por el mencionado Consejo Electoral, las que serán improrrogables.

Artículo 26.- De los requisitos. - Son requisitos para ser representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior, los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser docente titular u ocasional del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) a tiempo completo;
- c) Poseer, por lo menos, título de Tercer Nivel de Grado;
- d) Tener experiencia docente de al menos tres años en educación superior de los cuales al menos uno deberá ser acreditado en calidad de docente titular u ocasional a tiempo completo en el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- e) No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Superior; y
- f) Haber obtenido una calificación de al menos 75% en su última evaluación de desempeño.

Artículo 27.- Duración. - Los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior durarán en sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de ausencia temporal de un representante principal, le subrogará el representante suplente. En caso de ausencia definitiva le reemplazará hasta culminar el período para el cual fue electo.

Artículo 28.- De los electores. - Para la elección de los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior, será obligatorio el voto de los docentes titulares u ocasionales a tiempo completo. Los docentes de medio tiempo o tiempo parcial podrán ejercer su derecho al voto de manera facultativa.

SECCIÓN II

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 29.- Representante de los estudiantes. - De acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento actuarán como representantes de los estudiantes, principal y suplente, en el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), quienes ostenten los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo Tecnológico Estudiantil, en su orden.

En caso de ausencia temporal del representante titular, le subrogará el representante suplente y en caso de ausencia definitiva le reemplazará hasta culminar el período para el cual fueron electos.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO TECNOLÓGICO ESTUDIANTIL

Artículo 30.- Conformación del Consejo Tecnológico Estudiantil. - Son miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil:

1. El presidente;
2. El vicepresidente;y,
3. Un vocal por cada carrera.

Por cada vocal principal se elegirá un vocal suplente respetando, la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Los estudiantes que fueren elegidos para conformar el Consejo Tecnológico Estudiantil, cesarán en sus funciones, si no se matriculan para el período del cargo para los que fueron electos, a excepción de aquellos estudiantes que hubieren egresado y que por motivo de preparación de su trabajo de titulación o prácticas se encuentren en el proceso de titulación, de igual manera se procederá de disminuir su promedio de calificaciones a partir de la fecha de posesión de sus cargos.

Artículo 31.- De las candidaturas estudiantiles. - Las candidaturas de los estudiantes al Consejo Tecnológico Estudiantil se inscribirán en lista ante el Secretario del Consejo Electoral, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, con un respaldo de al menos el 10% del padrón electoral. En virtud de la vigencia del Sistema de Créditos, se considerará la ubicación del estudiante en el nivel donde tenga mayor concentración de créditos tomados, según la malla curricular a la que pertenece.

No podrán ser candidatos, los ayudantes de Cátedra e Investigación que estén en funciones durante el semestre o ciclo académico en el que se convoque las elecciones estudiantiles.

Artículo 32.- De los requisitos. - Son requisitos para ser presidente y vicepresidente del Consejo Tecnológico Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser estudiante regular de alguna carrera del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, durante toda su trayectoria académica;
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de su plan de estudios;
- e) No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Superior, y
- f) No haber reprobado ninguna asignatura de sus estudios.

Los vocales principales y suplentes de las listas deberán cumplir con todos los requisitos antes descritos a excepción del literal d), pudiendo ser vocales los

estudiantes que han aprobado al menos el primer semestre de su carrera. Cada lista deberá presentar como requisito un plan de trabajo.

Artículo 33.- Duración. - Los miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil durarán en sus funciones un (1) año y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de ausencia temporal de un vocal principal, le subrogará el representante suplente y, en caso de ausencia definitiva, le reemplazará hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 34.- De los electores. - Para la elección del Consejo Tecnológico Estudiantil será obligatorio el voto de todos los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) matriculados en las distintas carreras del Instituto en el período académico dentro del cual se verifiquen las elecciones y que no estén inhabilitados por Resolución del OCS. Secretaría General generará el padrón electoral, suprimiendo el nombre y apellido de los estudiantes retirados.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES

Artículo 35.- Ingresos a recintos electorales. - Ningún estudiante ni docente podrá ingresar al recinto electoral con elementos como escarapelas, insignias o vestuario tales como camisetas, gorras u otras prendas que de alguna manera determinen su adhesión a cualquiera de las candidaturas.

Artículo 37.- Del comportamiento de los docentes y estudiantes. - El estudiante o docente que fuere sorprendido interviniendo en grescas, intercambiando golpes o insultos, o realizando actos atentatorios en contra del correcto y normal desenvolvimiento del proceso electoral, o realizare proselitismo electoral, será sancionado por el Órgano Colegiado Superior según la gravedad de la falta y conforme al Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todos los procesos electorales desarrollados al amparo del presente Reglamento, se garantizará que el voto sea obligatorio, directo y secreto.

SEGUNDA. - Los profesores y estudiantes que no sufraguen y no justifiquen plenamente su inasistencia ante el rector, en el término de tres días luego de realizadas las elecciones, serán sancionados con llamado de atención por escrito, salvo fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad o calamidad doméstica.

Iguales sanciones tendrán quienes se retrasaren más de 30 minutos o no concurran a integrar las Juntas Receptoras del Voto, o aquellos que no cumplan o cumplan parcialmente con las actividades para las cuales fueron designados, sin causa justificada.

TERCERA. - En caso de no integrarse una Junta Receptora del Voto con los miembros designados por el Consejo Electoral, el presidente del Consejo Electoral nombrará a quienes deban sustituir a los no concurrentes.

CUARTA. - Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

QUINTA. - El Órgano Colegiado Superior y el Consejo Tecnológico Estudiantil actuarán de acuerdo a lo que establezcan sus reglamentos de funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) expedirá el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Tecnológico Estudiantil.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA. - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la Normativa Interna que contradiga el presente reglamento.

RAZÓN: El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) en la Sesión Ordinaria No. 010 - 2023, realizada a los diez (10) días del mes de octubre del 2023.

Artículo Segundo.- Comunicar la presente resolución al Consejo Electoral.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Coordinador Académico, y a la Unidad de Talento Humano.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.



OCS-TELETRABAJO-2023-013

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los diez días del mes de octubre del dos mil veinte y tres.

Notifíquese y publíquese. -

Jorge Alfredo Aycart Larrea
RECTOR - Presidente
Órgano Colegiado Superior ITAE

Jennifer Betzabé Villamar Alume
Secretaria Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE